

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317391985

CRISTIAN ALBERTO QUINTANA MEDEL
14.022.141-4
LAS TORRES #1002 HUECHURABA, SANTIAGO
PANADERIA PASTELERIA, ABARROTES Y ALMACEN

Autoriza emitir vales en reemplazo de Boletas por medio de máquinas registradoras.

RECOLETA, 31/10/2017

RES. EX. N° 77317078222 /

VISTOS: La presentación del 25.09.2017, de don CRISTIAN ALBERTO QUINTANA MEDEL, RUT. N° 14.022.141-4, con domicilio en esta ciudad, Calle Las Torres N° 1002, comuna de Huechuraba, con giro o actividad comercial de panadería, pastelería, abarrotes y almacén; solicita autorización para emitir vales mediante máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios.

CONSIDERANDO: 1° QUE, el contribuyente mediante la solicitud de fecha 25.09.2017, pide que se le autorice para emitir vales por medio de la siguiente máquina registradora, la que funcionara en el siguiente domicilio:

Calle Las Torres N° 1002, Comuna de Huechuraba:

MARCA	MODELO	N° SERIE	N° CAJA	N° FISCAL
CASIO	SE-S2000	5813866	1	303517

2° QUE, el Certificado Técnico N° 1046 SE-S2000, emitido por INGENIERIA EN PESAJE LTDA., Rut. N° 78.969.770-1, del mes de mayo 2016, indica que esta caja emitirá vales que reemplazan a las boletas de ventas y servicios. Las siguientes teclas se encuentran bloqueadas: RECEIPT ON/OFF, POST RECEIPT, CPN, OPEN, PD, RF, CE1, CE2, VAT, %-, -, +%.

3° QUE, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso máquinas registradoras, incluidos en el texto "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS".

VISTOS, además, lo dispuesto en el Art. 6° letra B, N° 5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo del D.L. N° 825.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE para emitir vales en reemplazo de boletas por medio de máquina registradora indicadas en el considerando 1°.

Las boletas emitidas por ésta máquina registradora previamente autorizada por el SII., destinadas a ser entregadas al público, deberán consignar como mínimo, los siguientes antecedentes: Las leyendas: "BOLETA DE VENTA AUTORIZADA POR EL SII" o sus abreviaturas "BOLETAS AUTORIZADAS POR SII"; "BOLETAS AUT. SII", menciones que podrán imprimirse al momento de la emisión de las respectivas boletas o podrá estar pre-impresa, la leyenda puede constar en el anverso o en el reverso del documento, en forma repetitiva.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", que imparte la RES. EX. SII. N° 2095 de 25-05-2010, fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberán mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, deberá mantener la Tarjeta Fiscal colocada por el funcionario adherida en forma permanente en la máquina registradora autorizada.

El contribuyente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en RES.EX.SII N° 2095 de 25-05-2010, que actualiza los requisitos que deben cumplir los vales emitidos por máquinas registradoras, terminales de punto de venta e impresoras fiscales autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos para reemplazar a las boletas de Ventas y Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"
RES. EX. N° 1374 DEL 01.07.2014


LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE



Distribución

CRISTIAN ALBERTO QUINTANA MEDEL

Las Torres N° 1002, Comuna de Huechuraba

Departamento de Asistencia al Contribuyente.

Expediente

LSJC/GMP/fcg.